

209 - Instalaciones complejas especializadas.

Podrá contemplarse la financiación de tales activos mediante un régimen de arrendamiento financiero siempre que por la empresa beneficiaria se acredite el ejercicio de la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

Art. 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar, con carácter general, los beneficios concedidos el 7,5% de éstas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE INVERSIONES PRIVADAS DE CARACTER TURISTICO.**Art. 8º.— BENEFICIARIOS**

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las empresas cuya actividad se identifique con alguna de las siguientes:

— Establecimientos hoteleros.

— Restaurantes.

— Cualquier otra que preste servicios directamente relacionados con el turismo que pretendan invertir en Activos Fijos Nuevos.

Art. 9º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán tal consideración, la realización de inversiones en Activos Fijos Nuevos de cualquier naturaleza, vayan dirigidas a la creación de nuevas empresas, ampliación, modernización o traslado de las ya existentes.

Art. 10º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de los 2 anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general el 7,5% de la inversión subvencionable.

Para transformar la subvención de intereses sobre el préstamo, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada, se procederá del siguiente modo:

a) Se calculan en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO IV.— PROCEDIMIENTO**Art. 11º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION**

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables, salvo que este se haya producido entre el 1 de Enero de 1.990 y la publicación de la presente orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

— DNI/NIF

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

— Razones que justifiquen la realización del Plan de Inversión.

— Descripción, localización y valoración de las inversiones.

— Plan de financiación de las mismas.

— Programa de Empleo.

— Plazo para su ejecución y puesta en marcha.

c) Documento emitido por la Entidad Financiera colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en

el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única, por empresa y año, estableciéndose el 31 de octubre de cada ejercicio como fecha límite para la recepción de las mismas, totalmente cumplimentadas conforme a la documentación exigida en el presente artículo.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante la Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente en un plazo máximo de 90 días.

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Art. 12º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 13º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante lo anterior, y a petición del interesado, podrá adelantarse el abono de la subvención al momento de la concesión, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

En los supuestos de incumplimientos o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia en el articulado de la presente orden, la empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan, por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente Resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 14º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial,